

14732 RESOLUCION de 14 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de la tabla salarial para 1985 del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA) y su personal de Mar.

Visto el texto del acta con el acuerdo de revisión de la tabla salarial para el año 1985 del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), (Resolución aprobatoria de 5 de julio de 1984), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 9 de mayo de 1985, suscrito por la representación de la Empresa y la del Comité de Empresa (Personal de Mar) de la misma el día 30 de abril de 1985; De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.º b. del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
- 2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese esta acuerdo a la Comisión Negociadora.
Madrid, 14 de junio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

La presente Revisión de la Tabla Salarial para 1985 del Convenio Colectivo de la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A. (CEPSA) y su Personal de Mar, ha sido firmada por la represent

tación de la Empresa y la del Comité de Empresa (Personal de Mar)

ACUERDOS

- 1) Incrementar en un 6'50% los conceptos salariales que componen la Base Salarial Directa, con efectos de 1º de Enero del presente año. Este incremento se efectuará sobre los valores vigentes al 31-12-84.
Como anexo nº 1 a la presente se incluye tabla salarial.
- 2) Establecer los Cuadros indicadores de los buques de acuerdo con los anexos números 2 y 3.
- 3) **Suplemento Fijo**
El importe correspondiente al Suplemento Fijo para el año en curso queda establecido en los valores indicados en el Anexo nº 4 a la presente, a los cuales se ha incorporado el importe de las cantidades correspondientes al Grupo de Empresa.
- 4) Efectuar una revisión salarial de los conceptos que componen la Base Salarial Directa en caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase el 31 de Diciembre de 1985 una variación acumulada respecto al 31 de Diciembre de 1984 superior al 7%.
El porcentaje de revisión a efectuar, en su caso, será del 95'43% de dicho aumento.
El incremento que, de cumplirse este supuesto, debe aplicarse, tendrá efectos económicos desde el 1 de Enero de 1985.
- 5) Presentar estos acuerdos antes del plazo de 15 días en la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90, dos y tres, del Estatuto de los Trabajadores, a los efectos de registro, gestión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito y publicación en el Boletín Oficial del Estado, en los términos establecidos en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo.

TABLA SALARIAL

ANEXO Nº 1

NIVEL	SALARIO BASE	PLUS TONELAJE	TOTAL ANUAL		HORAS EXTRAS	COMPLEMENTO	
			CON PLUS	SIN PLUS		FIJOS	PERIÓDICOS
Capitán	254.664	89.129	1.229.441	3.545.576	948		677
Jefe de Máquinas	249.645	86.129	1.156.935	3.495.030	895		628
Piloto con mando	181.890	-	-	2.574.460	812		580
Maquinista con Jefatura	180.325	-	-	2.574.539	812		579
Primeros Oficiales	174.154	48.932	2.886.777	2.438.156	753		536
Segundos Oficiales	154.408	44.544	2.512.361	2.161.712	652		465
Terceros Oficiales	152.186	45.309	2.474.732	2.133.404	590		423
Mecánico Naval Jefe	110.081	-	-	1.541.134	551		301
Mecánico Naval Mayor	106.756	-	-	1.494.584	551		301
Primer Mecánico Naval	104.698	-	-	1.465.772	533		291
Segundo Mecánico Naval	103.019	-	-	1.442.266	519		288
Maestrante	102.367	26.774	1.634.835	1.433.130	507		283
Engrasador/Ayde. Cocina	90.197	25.232	1.452.839	1.262.758	465		262
Marinero/Camarero	89.477	21.963	1.418.133	1.252.678	458		260
Mozo/Marición/Limpiador	88.586	19.507	1.387.157	1.240.204	448		214

Antigüedad. Valor trienio: 2.682 ptas.

CUADRO INDICADOR S.A.S.

ANEXO Nº 2

CATEGORIAS	BOQUES												
	V	A	V	A	T	O	A	B	S	H	A	B	
Capitanes	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Primeros Oficiales	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
Segundos Oficiales	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
Terceros Oficiales	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15
Oficiales Radio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Contramaestres	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
Boqueros	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	29
Mecánicos	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	46
Personas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
Camareros Tripulación	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0
Jefes de Máquinas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Primeros Oficiales	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Segundos Oficiales	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Terceros Oficiales	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13

CATEGORIAS	BOQUES												
	V	A	V	A	T	O	A	B	S	H	A	B	
Vec. Of. Electrónico													1
Mecánico Naval Jefe													1
Primer Mecánico Naval													3
Caldereros	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Operarios Mecánicos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Electricistas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Boqueros	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	46
Limpiadores													1
Cocineros	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Ayudantes cocina	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Marineros													1
Camareros Oficiales	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	22
T O T A L E S	26	28	28	32	24	23	25	25	27	23	25	20	166

CUADRO INDICADOR PERSONAL EN REGISTRO DE GUARDIA U.R.S.

ANEXO Nº 3

CATEGORIAS	Y	EN	T	N	A	S	P	S
Capitanes								2
Primeros Oficiales	1	1	1	1	1	1	1	14
Segundos Oficiales	1	1	1	1	1	1	1	14
Terceros Oficiales	1	1	1	1	1	1	1	22
Oficiales Radio	1	1	1	1	1	1	1	13
Contramaestres								3
Somberos				2	2	2	2	17
Martireros	3	3	3	3	3	3	3	42
Musos								8
Camareros Tripulación	1	1	1	1	1	1	1	8
Jefes de Máquinas								2
Primeros Oficiales				1	1	1	1	4
Segundos Oficiales				1	1	1	1	4
Terceros Oficiales				1	1	1	1	4
Ier. Of. Electrónico								
Mecánico Naval Jefe								1
Primer Mecánico Naval								3
Caldereros								6
Operarios Mecánicos								
Electricistas								
Montadores	3			3	2	2	2	19
Limpiadores								
Cocineros								14
Ayudantes cocina								13
Martireros								7
Camareros Oficiales	2	2	2	2	2	2	2	27
TOTALES	12	12	19	11	10	14	14	225

ANEXO Nº 4

SUPLEMENTO FIJO

Capitán	141.632
Jefe de Máquinas	139.113
Piloto con Mando	104.236
Maquin. con Jefatura	104.453
Primeros Oficiales	101.368
Segundos Oficiales	91.494
Terceros Oficiales	90.482
Mecánico Naval Jefe	69.331
Mecánico Naval Mayor	67.666
Primer Mecánico Naval	66.639
Segundo Mecánico Naval	65.800
Maestrante	65.474
Encargador/Ayt. Cocina	59.389
Martirero/Camarero	59.029
Muso Limpiaador-Navegación	58.584

14733 RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Uribe Teruel.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1982, promovido por don Francisco Uribe Teruel, sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 5 de 1982, interpuesto por el Letrado don Jorge Pujol Moix, en nombre y representación de don Francisco Uribe Teruel, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra resolución de la Delegación Provincial de Sanidad y Seguridad Social, dictada en expediente derivado del acta de liquidación número 3.458 de 1980 a la que se refiere la presente litis, sin hacer especial condena en costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

14734 RESOLUCION de 17 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) para el periodo 1985-1986, suscrito por la representación de la Empresa y por los representantes de los trabajadores de las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores, Sindicato Libre Ferroviario y Unión Sindical Obrera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

VI CONVENIO COLECTIVO DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

En Madrid, a 27 de marzo de 1985, se reúnen los miembros de la Comisión Deliberadora del VI Convenio Colectivo de la Red Nacional de los Ferrocarriles-Españoles, integrada por los Representantes de la Empresa y por los Representantes de los Trabajadores de las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras (C.C.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Sindicato Libre Ferroviario (S.L.F.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. MIGUEL ANGEL CAMPOS ALONSO, actuando como Secretaria de Actas Dña. MARIA TERESA JIMENEZ MARTIN.

Las partes contratantes, de acuerdo con la representación que ostentan, como consecuencia de las deliberaciones mantenidas y al amparo de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1ª.- AMBITO DE APLICACION LABORAL Y PERSONAL

El presente Convenio es de ámbito nacional y afectará a todos los trabajadores de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en los términos pactados en el Título I del V Convenio Colectivo e incluyéndose en el ámbito de su aplicación al personal de Explotaciones Forestales, recientemente integrado en la normativa ferroviaria.

CLAUSULA 2ª.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, entrando en vigor el 1º de enero de 1985 y extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986, salvo en aquellas materias en que específicamente se pacte una vigencia diferente, y se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento.

CLAUSULA 3ª.- TABLAS SALARIALES

1. AÑO 1985

A partir de 1º de enero de 1985, regirán las siguientes tablas obtenidas a partir de las vigentes a 31 de diciembre de 1984 con un incremento del 6,8% y finalizando la implantación del abanico salarial del 8%.

TIPO	SUELDO INICIAL	PLUS DE CONVENIO
18	71.630	68.235
17	67.575	64.375
16	63.750	60.738
15	60.140	57.295